



ACUERDO DE COOPERACIÓN DE PROYECTOS

Entre

EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SAN IGNACIO DE LOYOLA - ITESIL

Considerando que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD") y el Instituto Tecnológico San Ignacio de Loyola ("la ONG") comparten, sobre la base de sus respectivos mandatos, un objetivo común en cuanto a fomentar el desarrollo humano sostenible;

Considerando que sus donantes han confiado al PNUD ciertos recursos que pueden ser asignados a programas y proyectos, y que éste debe rendir cuentas ante dichos donantes y ante su Junta Ejecutiva con respecto a la adecuada gestión de los mencionados fondos y puede -siguiendo el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD- ponerlos a disposición para la cooperación a través de un Proyecto;

Considerando que el Instituto Tecnológico San Ignacio de Loyola (la ONG) -cuya situación se adapta a los reglamentos locales- está comprometida con los principios del desarrollo humano sostenible participativo y con la cooperación para el desarrollo, ha demostrado contar con las capacidades requeridas para las actividades involucradas -de acuerdo con los requisitos de gestión del PNUD- es apolítica y sin fines de lucro;

Considerando que la ONG y el PNUD acuerdan que las actividades serán desarrolladas sin discriminación -directa o indirecta- por motivos de raza, etnia, religión o credo, nacionalidad o tendencia política, género, discapacidad o cualquier otra circunstancia;

Por consiguiente, sobre la base de la confianza mutua y en el espíritu de cooperación amistosa, la ONG y el PNUD han celebrado el presente Acuerdo.

Artículo I. Definiciones

Para los propósitos del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- (a) Las "Partes" se refiere a la ONG y al PNUD;
- (b) El "PNUD" se refiere al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas (organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, NY, Estados Unidos de América), debidamente representado por el señor Mauricio Ramírez Villegas, de nacionalidad colombiana, casado, mayor de edad, portador del pasaporte número LP107354, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D. N., en su calidad de Representante Residente, a.i., del PNUD, quien en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará el PNUD.
- (c) "La ONG" se refiere al Instituto Tecnológico San Ignacio de Loyola (ITESIL) organización no gubernamental, católica de servicio educativo, con administración y dirección privada. Fue constituida en marzo del año 1946 por el Estado dominicano, en virtud de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola No. 1136 del 3 de marzo de 1946. Registrada en el Sistema de Centros Educativos de la Secretaría de Estado de Educación con el código de plantel escolar No. 05000117, Regional de Educación 13 (Montecristi)-Distrito de Educación No. 4. Registro de la ONAPI No. 264519 del 06/01/2009, y RNC No. 4-08-00053-8. La entidad es dirigida por su Director Ejecutivo, el Padre Melvin Arias, S.J., dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0437512-2. Esta entidad tiene como propósito favorecer la formación agropecuaria de los jóvenes de la Línea Noroeste, en la frontera con el vecino país de Haití. Desde entonces fue encomendada a la Iglesia Católica para su administración y dirección. Es una institución sin fines de lucro, dirigida por la Compañía de Jesús desde su fundación, pertenece a la Diócesis de Mao-Montecristi.

(d) "El Acuerdo" o "el presente Acuerdo" se refiere al presente Acuerdo de Cooperación de Proyectos, al Documento del Proyecto (Anexo) -que incorpora los Objetivos y Actividades del Proyecto-, al Plan de Trabajo del Proyecto -cuyos aportes los proporcionan los recursos del PNUD-, al Presupuesto del Proyecto y a todos los otros documentos acordados al respecto entre las Partes para que constituyan elemento esencial del presente Acuerdo;

(e) El "Proyecto" se refiere a las actividades como se las describe en el Documento del Proyecto;

(f) El "Gobierno" se refiere al Gobierno de la República Dominicana;

(g) El "Representante Residente del PNUD" se refiere al funcionario del PNUD a cargo de la oficina del PNUD en el país o a la persona que actúa en su representación;

(h) El "Director del Proyecto" se refiere a la persona designada por la ONG, tras consultarlo con el PNUD y con la debida aprobación de la autoridad de coordinación del Gobierno, quien actúa como coordinador general del Proyecto y asume la principal responsabilidad en todos sus aspectos;

(i) "Gasto" se refiere a la suma de desembolsos realizados y a las obligaciones válidas y pendientes de pago adquiridas con relación a bienes y servicios prestados;

(j) "Adelantar fondos" se refiere al traspaso de activos, incluyendo pagos en efectivo o traspasos de suministros, la rendición de los cuales debe ser presentada por la ONG en fecha próxima, como así se acuerda entre las Partes con el presente instrumento;

(k) "Ingresos" se refieren a los intereses generados a partir de los fondos del Proyecto y a toda entrada de dinero obtenida a partir de la utilización o venta de bienes de capital y de elementos comprados con fondos provistos por el PNUD o de ingresos obtenidos a partir de los productos del Proyecto;

(l) "*Fuerza mayor*" se refiere a catástrofes naturales, guerras (ya sea declaradas o no declaradas), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de similar fuerza o naturaleza;

(m) El "Plan de Trabajo del Proyecto" se refiere a un calendario de actividades -con sus correspondientes plazos y responsabilidades- que es elaborado sobre la base del Documento del Proyecto, considerado necesario para lograr sus resultados, preparado al momento de la aprobación del mismo y revisado anualmente.

Artículo II. Objetivo y Ámbito de Aplicación del Presente Acuerdo

1. El presente Acuerdo establece los términos y condiciones generales de la cooperación entre las Partes en todos los aspectos relativos al logro de los Objetivos del Proyecto, según se estipula en el Documento del Proyecto (anexo del presente Acuerdo).

2. Las Partes acuerdan aunar esfuerzos y mantener relaciones de trabajo estrechas con el fin de lograr dichos objetivos.

Artículo III. Duración del Acuerdo del Proyecto

1. El período de validez del presente Acuerdo comenzará el **1ro. de septiembre del 2009 y terminará el 28 de Febrero del 2010**. El Proyecto comenzará y finalizará conforme a los plazos o al calendario establecido en el Documento del Proyecto.

2. En caso de hacerse evidente para cualquiera de las partes durante la realización del Proyecto que es necesario extender la fecha de vencimiento del Acuerdo establecida en el párrafo 1 antes mencionado del presente Artículo con el fin de conseguir los Objetivos del Proyecto, la Parte en cuestión informará de inmediato a la otra Parte para de, esta forma, entrar en las negociaciones que permitan acordar una nueva fecha de terminación. Sobre la base de un acuerdo con respecto a la nueva fecha de terminación, las Partes elaborarán una enmienda para estos efectos, según el Artículo XVII más abajo incluido.

Artículo IV. Responsabilidades Generales de las Partes

1. Las Partes acuerdan cumplir con sus respectivas responsabilidades conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y desarrollar el Proyecto según las políticas y procedimientos del PNUD, tal como se establece en el Manual de Programación del organismo, el que forma parte esencial del Acuerdo.
2. Cada Parte decidirá e informará debidamente a la otra sobre la persona (o unidad) que tendrá la autoridad y responsabilidad final con respecto al Proyecto en su representación. El Director del Proyecto será designado por la ONG, tras consultarlo con el PNUD y con la debida aprobación de la autoridad de coordinación del gobierno.
3. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre todas las actividades relativas al Proyecto y efectuarán consultas una vez cada tres meses o cuando las circunstancias así lo indiquen si la situación pudiere tener algún tipo de relevancia para el estado de cualquiera de las Partes involucradas en el país o afectar el logro de los Objetivos del Proyecto, con miras a examinar el Plan de Trabajo y el Presupuesto del Proyecto.
4. Además, las Partes se cooperarán mutuamente en la obtención de cualquier licencia o permiso requerido por la legislación local, cada vez que así sea adecuado y necesario para la consecución de los Objetivos del Proyecto. Por otra parte, las partes también mantendrán una cooperación mutua al momento de preparar cualquier informe, declaración o divulgación que sea requerida por la legislación local.
3. La ONG podrá utilizar el nombre y el emblema de las Naciones Unidas o del PNUD sólo en circunstancias que tengan directa relación con el Proyecto y con el consentimiento escrito previo por parte del Representante Residente del PNUD en la República Dominicana.
6. Las actividades regidas por el presente Acuerdo van en apoyo de los esfuerzos del Gobierno. Por lo tanto, la ONG mantendrá comunicación con el Gobierno tanto como sea necesario. El Director del Proyecto será responsable de los contactos diarios con las autoridades nacionales pertinentes y del PNUD en materias operacionales durante la ejecución del Proyecto. El Representante Residente del PNUD actuará como canal principal de comunicación con la autoridad de coordinación del Gobierno con respecto a las actividades regidas por el Acuerdo de Cooperación de Proyectos, a menos que haya sido acordado lo contrario con las Partes y el Gobierno.
7. El Representante Residente del PNUD facilitará el acceso a la información, a los servicios de asesoramiento, al respaldo técnico y profesional disponible para el PNUD y ayudará a la ONG para que disponga de los servicios de asesoramiento de otras organizaciones de las Naciones Unidas, cada vez que sea necesario.
8. Las Partes cooperarán en cualquier actividad de relaciones públicas o de publicidad, si el Representante Residente del PNUD así lo estima conveniente o útil.

Artículo V. Requisitos de Personal

1. La ONG será totalmente responsable por todos los servicios prestados por su personal, sus agentes, sus empleados o sus contratistas (de aquí en adelante denominados "Personal").
2. El personal de la ONG no será considerado -bajo ninguna circunstancia- como empleado o agente del PNUD. La ONG garantizará que todas las leyes laborales locales pertinentes se cumplan.
3. El PNUD no asume responsabilidad alguna ante reclamos surgidos a partir de actividades llevadas a cabo durante la vigencia del presente Acuerdo o ante cualquier denuncia por fallecimiento, daño físico, discapacidad, daño a la propiedad o cualquier otro peligro que pueda sufrir el personal de la ONG a consecuencia de su trabajo concerniente al proyecto. Se entiende que la contratación de los debidos seguros médicos y de vida para el personal de la ONG, además de la cobertura de seguros por enfermedad, daño, discapacidad o muerte producidos con ocasión de la prestación del servicio, son responsabilidad de la propia ONG.

4. Ésta garantizará que su personal cumpla con los más altos estándares de idoneidad y competitividad en términos técnicos y profesionales, lo cual es necesario para el logro de los Objetivos del Proyecto. Además, se encargará de verificar que las decisiones sobre empleo relativas al Proyecto estén exentas de discriminación sobre la base de raza, religión o credo, etnia o nacionalidad, género, discapacidad u otros factores similares. Por otra parte, también garantizará que ningún miembro del personal presente conflicto de interés alguno con respecto a las Actividades del Proyecto.

Artículo VI. Condiciones y Obligaciones del Personal

La ONG queda sujeta a las condiciones y obligaciones abajo especificadas, garantizando -en consecuencia- que el personal que lleva a cabo las actividades relacionadas con el proyecto, según lo indica el presente Acuerdo, cumpla con lo siguiente:

(a) El personal estará bajo el mando directo de la ONG, la que funciona según la orientación general del PNUD y del Gobierno;

(b) Adicionalmente a lo indicado en el subpárrafo (a) anterior, el personal no solicitará ni aceptará recibir instrucciones relativas a las actividades desarrolladas bajo el presente Acuerdo que provengan de cualquier otro Gobierno diferente al Gobierno de la República Dominicana o de Cualquier otra autoridad externa al PNUD;

(c) Se abstendrá de caer en conductas que perjudiquen a las Naciones Unidas y tampoco se involucrará en ninguna actividad que sea incompatible con las metas y objetivos de las Naciones Unidas o con el mandato del PNUD;

(d) Según lo estipulan los requerimientos esbozados en el documento "Política de divulgación de información pública del PNUD", cualquier información que sea considerada confidencial no será utilizada sin la debida autorización del PNUD. Cualquiera sea el caso, tal información no será utilizada para lucro personal. El Director del Proyecto puede informar a los medios de comunicación sobre los métodos y procedimientos científicos utilizados por la ONG. Sin embargo, se requiere autorización del PNUD para la utilización del nombre PNUD junto con las Actividades del Proyecto según lo estipula el Artículo IV, párrafo 5, antes señalado. Esta obligación no caducará con la terminación del presente Acuerdo, a menos que así haya sido acordado entre las Partes.

Artículo VII. Suministros, Vehículos y Adquisiciones

1. El PNUD aportará al Proyecto los recursos indicados en la sección Presupuesto del Documento del Proyecto.

2. Equipos, materiales no fungibles o cualquier otro bien facilitado o financiado por el PNUD se mantendrá como propiedad del PNUD y le deberá ser devuelto en cuanto se termine el Proyecto o en cuanto acabe el plazo del presente Acuerdo, a menos que se haya acordado lo contrario entre las Partes y tras consultar con la autoridad de coordinación del gobierno. Durante la ejecución del Proyecto y previamente a tal devolución, la ONG será responsable por la custodia, el mantenimiento y el cuidado adecuados del equipo. Ésta contratará -para la protección de los mencionados equipos y materiales durante la realización del Proyecto- los seguros adecuados en los montos correspondientes según hayan sido acordados entre las Partes e incorporados en el Presupuesto del Proyecto.

3. La ONG rotulará -según sea necesario- los suministros, los equipos y otros materiales facilitados o financiados, con el fin de identificar debidamente a dichos bienes como provistos por el PNUD.

4. En caso de daño, robo u otro tipo de pérdida de vehículos y de otros bienes que hayan sido puestos a disposición de la ONG, ésta entregará al PNUD un informe completo -incluyendo los respectivos informes policiales, si es el caso- y cualquier otra evidencia que aporte detalles completos de los hechos que condujeron a la pérdida del bien.

5. En sus procedimientos para la adquisición de bienes, servicios u otros materiales necesarios con fondos proporcionados por el PNUD -según se indica en el Presupuesto del Proyecto-, la ONG garantizará que, al presentar órdenes de compra o al adjudicar contratos, se salvaguardarán los principios de más alta

calidad, economía y eficiencia. Además, se garantizará que la presentación de tales órdenes se base en una evaluación de cotizaciones, licitaciones o propuestas competitivas, a menos que haya sido acordado lo contrario por el PNUD.

6. El PNUD hará todos los esfuerzos posibles para asistir a la ONG en la liberación aduanera de todos los equipos y provisiones en lugares de ingreso al país donde las actividades del Proyecto serán desarrolladas.

7. La ONG mantendrá registros completos y precisos de los equipos, de los suministros y de cualquier otro bien adquirido con fondos del PNUD y llevará a cabo inventarios físicos periódicos. Anualmente, ésta entregará al PNUD los inventarios de dichos equipos, bienes, materiales no fungibles y suministros en las fechas y en las formas que el PNUD pueda solicitarlos.

Artículo VIII. Arreglos Financieros y Operacionales

1. Conforme al Presupuesto del Proyecto, el PNUD ha designado y pondrá a disposición de la ONG fondos hasta un monto máximo de RD\$2,484,000.00. El primer abono de 496,800.00 (20%) será pagado a la ONG dentro de 10 días hábiles a continuación de la firma del presente Acuerdo. El segundo pago (25%) RD\$ 621,000.00 será realizado al final del segundo bimestre, un tercer pago (25%) RD\$621,000.00 al final del segundo bimestre y un pago final (30%) RD\$ 745,200.00 al término de la ejecución del contrato. Estos pagos serán efectuados a la ONG una vez que el PNUD haya recibido y aceptado -en señal de satisfacción por la gestión y utilización de sus recursos- el informe financiero correspondiente y otros documentos convenidos al respecto, como se indica en el Artículo X, con relación a las actividades ya terminadas.

2. La ONG se compromete a utilizar los fondos y cualquier suministro o equipo proporcionado por el PNUD con estricto apego al Documento del Proyecto. Ésta estará autorizada para efectuar modificaciones que no superen el 20% de cualquier rubro del Presupuesto del Proyecto, siempre y cuando el Presupuesto total asignado por el PNUD no sea excedido. La ONG informará al PNUD sobre cualquier variación esperada durante el desarrollo de las consultas trimestrales establecidas en el Artículo IV, párrafo 3, antes mencionado. Cualquier variación que exceda el 20 por ciento del rubro donde se produce, que resulte necesaria para la aplicación adecuada y exitosa del Proyecto, deberá someterse a consultas previas con el PNUD y a su debida aprobación.

3. Además, al momento del término o finalización del presente Acuerdo o de la terminación del Proyecto, la ONG se compromete a devolver -dentro de dos semanas- cualquier suministro no utilizado y que haya sido proporcionado por el PNUD. Todo fondo no gastado será devuelto dentro de dos meses luego de terminado el presente Acuerdo o el Proyecto.

4. El PNUD no será responsable del pago de ningún costo, tarifa, cuota o cualquier otro gasto financiero no considerado inicialmente en el Plan de Trabajo del Proyecto o en el Presupuesto del Proyecto, a menos que el PNUD haya explícitamente aceptado por escrito así hacerlo, previamente a la ocurrencia del gasto por parte de la ONG.

Artículo IX. Mantenimiento de Registros

1. La ONG mantendrá registros y documentos precisos y actualizados sobre cada uno de los gastos efectuados con los fondos puestos a disposición por el PNUD, para garantizar que dichos gastos estén en conformidad con las disposiciones del Plan de Trabajo del Proyecto y de los Presupuestos del Proyecto. Por cada desembolso se deberá mantener la adecuada documentación de respaldo, incluyendo facturas, boletas y recibos originales pertinentes a la transacción. Cualquier Ingreso -como se lo define en el Artículo 1, párrafo 1 (k) anterior- que provenga de la gestión del Proyecto será prontamente informado al PNUD. Dicho Ingreso será reflejado en el Presupuesto del Proyecto revisado y en el Plan de Trabajo, además de ser debidamente registrado como ingreso devengado ante el PNUD, a menos que otra cosa haya sido acordada entre las partes.

2. A partir del cumplimiento del Proyecto o del Término del Acuerdo, la ONG mantendrá los registros mencionados durante un período de al menos cuatro años, a menos que otra cosa haya sido acordada al respecto entre las Partes.

Artículo X. Requisitos de Elaboración de Informes

1. La ONG proporcionará al PNUD y a la autoridad de coordinación del gobierno informes periódicos sobre los avances, las actividades, los logros y los resultados del Proyecto, según lo acordado entre las Partes. Como mínimo, la ONG preparará un informe narrativo de avance al final del segundo bimestre y un informe final. El proyecto tiene una duración general de seis (6) meses.
2. La elaboración de informes financieros se realizará bimestralmente:
 - (a) La ONG prepara un informe financiero y lo entrega al Representante Residente del PNUD a más tardar 10 días después del fin de cada bimestre en *español*.
 - (b) El objetivo de dicho informe financiero es solicitar un avance de fondos bimestral, detallar los desembolsos incurridos durante el Proyecto por componente presupuestario en forma bimestral y conciliar los avances pendientes y las pérdidas o ganancias de divisas durante el trimestre.
 - (c) Este informe financiero ha sido diseñado para reflejar las transacciones de un proyecto sobre la base de lo percibido. Por esta razón, no se informarán al PNUD las deudas o compromisos pendientes. Los informes deberán prepararse "sobre la base de lo percibido", no sobre la base de lo devengado, de modo tal que incluyan sólo desembolsos efectuados por la ONG y no compromisos. Sin embargo, la ONG puntualizará -al momento de la entrega de los informes- el nivel de deudas y compromisos pendientes, para propósitos presupuestarios;
 - (d) El informe financiero contiene información que sirve para la elaboración de un examen financiero periódico y su presentación oportuna es un prerequisite para la continuación del financiamiento del Proyecto. A menos que el Informe Financiero ya haya sido recibido, el Representante Residente del PNUD no tomará ninguna decisión sobre la base de solicitudes de avance de fondos al PNUD;
 - (e) Cualquier reembolso recibido por una ONG de un proveedor deberá verse reflejado en el informe financiero como una reducción de los desembolsos sobre el componente al cual está relacionado.
3. Dentro de dos meses a partir del cumplimiento del Proyecto o de la terminación del presente Acuerdo, la ONG enviará un informe final sobre las actividades del Proyecto, incluyendo un informe financiero final sobre el uso dado a los fondos del PNUD y un inventario de suministros y equipos.

Artículo XI. Requisitos de Auditoría

1. La ONG enviará al Representante Residente del PNUD en la República Dominicana un estado financiero anual certificado sobre el estado de los fondos entregados por el PNUD. El Proyecto será auditado al menos una vez durante su ciclo de vida, pero puede ser auditado anualmente, lo que se verá reflejado en el plan de auditoría anual preparado por la Sede del PNUD (División de Auditoría y Examen del Desempeño) tras consultar con las Partes involucradas en el Proyecto. La auditoría será llevada a cabo por los auditores de la ONG o por una compañía auditora idónea, quienes entregarán un informe de auditoría y certificarán el estado financiero.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD tendrá el derecho -a su propio costo- de auditar o examinar los libros y registros relacionados con el Proyecto en cuanto pueda requerirlos y tener acceso a los libros y registros de la ONG, según sea necesario.

Artículo XII. Responsabilidad en caso de Reclamaciones

1. La ONG indemnizará, eximirá de responsabilidad y defenderá a su propio costo al PNUD, a sus funcionarios y a personas que le presten servicios de y contra toda acción judicial, reclamación, exigencia y responsabilidad de cualquier naturaleza y tipo, incluyendo costos y gastos ocasionados por actos de omisión de la ONG, de sus empleados o de personas contratadas para gestionar el presente Acuerdo y Proyecto.
2. La ONG será responsable y deberá enfrentar todas las reclamaciones que le presenten su personal, sus empleados, sus agentes y sus subcontratistas.

Artículo XIII. Suspensión y Terminación Anticipada

1. Las Partes abajo firmantes reconocen la enorme importancia del cumplimiento y del logro exitoso de los propósitos de una actividad de cooperación técnica. También aceptan la posibilidad de que el PNUD ponga fin al Proyecto o modifique los arreglos para la gestión del mismo, en caso de que las circunstancias imperantes pongan en peligro su cumplimiento exitoso o el logro de sus objetivos. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a cualquier situación de tal naturaleza.

2. El PNUD consultará con la ONG en caso de que se presenten circunstancias que, según la opinión del primero, interfieran o amenacen con interferir en el exitoso cumplimiento del Proyecto o en la consecución de sus propósitos. A su vez, la ONG informará oportunamente al PNUD sobre cualquier circunstancia que pudiera llamar su atención al respecto. Las Partes cooperarán en la rectificación o eliminación de las circunstancias en cuestión y realizarán todos los esfuerzos razonables con ese objeto, incluyendo medidas correctivas oportunas por parte de la ONG cuando tales circunstancias les sean atribuibles o se encuentren bajo su responsabilidad o control. Las Partes también cooperarán en evaluar las consecuencias de una posible terminación del Proyecto sobre los beneficiarios del mismo.

3. En cualquier momento, el PNUD tendrá la facultad -luego de presentadas las circunstancias en cuestión y de efectuadas las consultas respectivas- de suspender el Proyecto por medio de notificación escrita enviada a la ONG, sin perjuicio de la iniciación o continuación de cualquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 anterior del presente Artículo. El PNUD puede indicar a la ONG las condiciones bajo las cuales está preparado para autorizar la reanudación de la gestión del Proyecto.

4. Si la causa de la suspensión no es rectificada o eliminada dentro de los 14 días siguientes a la notificación de suspensión a la ONG por parte del PNUD, este último puede (por medio de notificación escrita presentada en cualquier momento durante la continuación de tal causa): (a) terminar el Proyecto, o (b) caducar la gestión del Proyecto por parte de la ONG y confiar dicha gestión a otra institución. La fecha válida de terminación, según las disposiciones del presente párrafo, será especificada por medio de notificación escrita por parte del PNUD.

5. A partir de lo indicado en el párrafo 4 (b) anterior del presente Artículo, la ONG puede poner término a este Acuerdo en aquellos casos donde no estén dadas las condiciones que le permitan cumplir satisfactoriamente con las responsabilidades aquí consideradas, entregando al PNUD una notificación escrita de su intención de poner término al mismo al menos 30 días antes de la fecha válida de terminación, si el Proyecto tiene una duración de hasta seis meses, y 60 días antes, si el Proyecto tiene una duración de seis meses o más.

4. La ONG puede poner término al presente Acuerdo sólo bajo condiciones como las señaladas en el punto 5 anterior del presente Artículo, luego de que se hayan efectuado las consultas respectivas entre la ONG y el PNUD, con miras a eliminar el impedimento, otorgando la debida importancia a las propuestas hechas por el PNUD a este respecto.

7. Al momento de recibir el aviso de terminación por cualquiera de las Partes según lo estipulado en el presente Artículo, éstas tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades regidas por este Acuerdo -de manera oportuna y ordenada- con el fin de minimizar pérdidas y gastos adicionales. La ONG no adquirirá compromisos futuros y devolverá al PNUD -en un plazo máximo de 30 días- todos los fondos no gastados, los suministros y otros bienes proporcionados por éste, a menos que se hayan aceptado condiciones distintas por escrito.

8. En caso de producirse cualquier terminación por cualquiera de las Partes bajo las condiciones del presente Artículo, el PNUD reembolsará a la ONG sólo los costos incurridos para gestionar el proyecto en conformidad con las expresas condiciones de este Acuerdo. Los reembolsos a la ONG según esta disposición, cuando estos se agreguen a montos previamente remitidos a ésta por el PNUD con relación al Proyecto, no excederán el monto total asignado por el PNUD para el Proyecto.

9. En caso de traspaso de responsabilidades de la ONG a otra institución en lo que respecta a la gestión del Proyecto, ésta cooperará con el PNUD y con el nuevo organismo asignado con el fin de realizar un traspaso ordenado de tales responsabilidades.

Artículo XIV. Fuerza Mayor

1. En caso de presentarse cualquier acontecimiento que constituya un hecho de *fuerza mayor*, como se la define en el Artículo I, párrafo 1 anterior, la Parte afectada por dicha circunstancia informará oportuna, detalladamente y por escrito a la otra Parte de tal situación, si por dicho motivo ésta haya sido declarada incapacitada -total o parcialmente- de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades según lo estipulado en el presente Acuerdo. Las Partes analizarán las mejores soluciones para enfrentar la situación, las que pueden incluir la suspensión del presente Acuerdo por el PNUD -según lo estipulado en el Artículo XIII, párrafo 3 anterior- o la terminación del mismo, para lo cual la Parte afectada entregará a la otra una notificación escrita con respecto a dicha terminación con al menos siete días de anticipación.

2. En caso de que el presente Acuerdo sea terminado por causas que constituyen *fuerza mayor*, se aplicarán las disposiciones del Artículo XIII, párrafos 8 y 9 anteriores.

Artículo XV. Arbitraje

Las Partes intentarán resolver de manera amigable, por medio de negociaciones directas, cualquier disputa, controversia o reclamación que resulte de o tenga relación con el presente Acuerdo, incluyendo incumplimiento o terminación del mismo. Si las mencionadas negociaciones resultan infructuosas, el asunto deberá ser remitido a arbitraje según lo estipula el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. El fallo arbitral entregado a partir del arbitraje indicado obligará a las Partes en lo que respecta a la decisión final para tales disputas, controversias o reclamaciones.

Artículo XVI. Privilegios e Inmunidades

Ninguno de los aspectos que incluye el presente Acuerdo o que se relaciona con éste será considerado como renuncia -expresa o implícita- a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y el PNUD.

Artículo XVII. Enmiendas

El presente Acuerdo o su Anexo puede ser modificado o enmendado sólo por medio de acuerdo escrito entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes -debidamente autorizados para ello- han firmado en representación de las Partes el presente Acuerdo en el lugar y en la fecha abajo mencionados.

En representación de la ONG:

Firma: P. Melvin Arias, SJ.

Nombre: Padre Melvin Arias, SJ.

Título: Director del ITESIL/Sacerdote Jesuita

Lugar: Santo Domingo, Rep. Dom.

Fecha: _____

En representación del PNUD:

Firma: Mauricio Ramírez Villegas

Nombre: Mauricio Ramírez Villegas

Título: Representante Residente, a.i. del PNUD

Lugar: Santo Domingo, Rep. Dom.

Fecha: _____

.....
Después de esta línea no hay más escritura.